



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094/2023

La Paz, 26 de diciembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: “La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”. Asimismo, en su Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso m) señala: “Desarrollar acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **acciones de DIRCABI** en su artículo 112 inc. g. “Proceder a la Destrucción o Conversión a Chatarra de los bienes bajo su responsabilidad conforme al presente Decreto Supremo”, asimismo en su Artículo 114 inc. c. señala “Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”; El Artículo 133 parágrafo I., establece la **Procedencia de la Destrucción de Bienes** “Cuando un bien administrado por DIRCABI amenace ruina, afecte al medioambiente o su administración conlleve perjuicio se procederá a su destrucción, acto que será dispuesto mediante resolución de la Dirección General previos los informes técnico y legal correspondientes y la elaboración de una pericia o estudio especializado que determine la necesidad de destrucción”.

Que, el Estudio Técnico desarrollado por la empresa RECYCLING 360 S.R.L., determina que “Los teléfonos móviles contienen alrededor de 40 materiales tóxicos, entre los que destacan elementos como el arsénico, antimonio, berilio, plomo, níquel y zinc, o metales pesados como el plomo, cadmio o el mercurio, entre otros. Pero el elemento más contaminante de un teléfono móvil es la batería. Bajo normativa nacional, la Ley 755 norma y controla a todas las empresas a que realicen una gestión adecuada de sus residuos con operadores autorizados, dándoles un destino final trazable y amigable con el medio ambiente.”

Que, el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°252/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 respecto al proceso de saneamiento de DIRCABI “segunda fase – celulares y equipos electrónicos” realizado por el área de operaciones, llegando a determinar la existencia física de 6152 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos) celulares, sobre estos es que se llega, por medio de un convenio interinstitucional con la Escuela Industrial Superior Pedro Domingo Murillo, a concretar una clasificación sobre los celulares en cuestión:

- GRUPO 1, celulares analógicos (516).
- GRUPO 2, celulares digitales (4016).
- GRUPO 3, celulares táctiles (1495).
 - SUB GRUPO 3.1, que se subdivide en la categoría de celulares táctiles funcionales, íntegros y modernos (125).

Que, el informe DIRCABI/AOP/INF/N°252/2023 llega a recomendar: “1. Aplicar el Art. 133 del D.S. N°3434 - Destrucción de bienes, respecto a celulares de los grupos 1, 2 y 3 (al no ser aptos para monetización) asumiendo el presente informe como el “Informe Técnico” que debe pasar al Área Nacional de Asuntos Jurídicos (...) 2. Llevar a cabo la monetización de los celulares correspondientes al sub grupo 3.1 – funcionales e íntegros...”

Que, el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°657/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Asuntos Jurídicos DIRCABI Nacional, concluye y recomienda: “1. Se suscriba la Resolución Administrativa de Autorización de Destrucción de Bienes (Celulares), pertenecientes a los grupos 1, 2 y 3 referidos por el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°252/2023, ante la concurrencia de las condiciones que: su administración conlleve perjuicio, y que afecten al medio ambiente, hacen viable tal cometido. 2. Dentro de la Resolución Administrativa de Autorización de Destrucción de Bienes (Celulares), pertenecientes a los

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



grupos 1, 2 y 3, referidos por el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°252/2023, se determine que tal tarea será realizada por una empresa especializada, debiendo el área de operaciones concretar un acuerdo para efectivizar la destrucción. 3. Una vez ejecutada la DESTRUCCIÓN, quedando acta notarial en constancia, se ordene la baja en el Kardex de cada bien por el Área de Sistemas y Registro.”

Que, conforme los antecedentes, se establece la factibilidad de realizar la destrucción de los bienes identificados por el Área Nacional de Operaciones, con dicho acto se culmina la administración del bien por parte de DIRCABI, correspondiendo el registro de baja en el sistema SIREBI II.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL a.i. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ART. 112 INC. G) y 133 DEL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR los informes DIRCABI/AOP/INF/N° 252/2023 y DIRCABI/AAJ/INF/N°094/2023, que recomiendan la DESTRUCCIÓN de celulares comprendidos en los grupos 1, 2 y 3 del Informe DIRCABI/AOP/INF/N° 252/2023, en razón de no ser aptos para su monetización, además que su administración conlleva perjuicio y afecta al medio ambiente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Área Nacional de Operaciones, proceda a la gestión de la **DESTRUCCIÓN** de los celulares comprendidos en los grupos 1, 2 y 3 del Informe DIRCABI/AOP/INF/N° 252/2023.

TERCERO. - Una vez procedido a la destrucción de los bienes, póngase en conocimiento la presente Resolución, más Acta Notarial de Constancia al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI, para **BAJA** del **ITEM** del Sistema, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados a efectos de registro.

CUARTO. – El Área Nacional de Operaciones, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°657/2023 de fecha 26 de diciembre.

QUINTO. – El Área de Archivo y Registro queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página oficial de DIRCABI, la misma que surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación; asimismo deberá procederse conforme lo establece el inciso f) artículo 114 del Decreto Supremo 3434.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SEER
HSGL
HR-20230217-022
Cc Archivo

Jc. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO